



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Concurso Público N° 8-2023-GRP/CONSULTORIA-1

Ref.: a) Expediente N° 2024-0031141
b) Expediente N° 2024-0035499

Señor(a)

Presidente del comité de selección

Gobierno Regional de Pasco

Calle 5 de Octubre S/N Urb. San Juan (Edificio Estatal N° 1) - Yanacancha - Pasco

Pasco. –

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), relativo a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas formuladas por los participantes: **H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.** y **AMC INGENIEROS S.A.C.**, mediante la cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los actuados correspondientes al Concurso Público N° 8-2023-GRP/CONSULTORIA-1, convocado por el Gobierno Regional de Pasco, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: Emp, PE -18 (dv - Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina alta -Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp PE 3n - (dv. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Paso", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento establece que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas por el comité de selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación, a los principios que rigen la contratación pública, u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Por otro lado, cabe señalar que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de los procedimientos de selección a su cargo, siempre que en estos se advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley.

En el presente caso, mediante la comunicación de la referencia b), la Entidad remitió a esta Dirección, la Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2024-G.R.P./GOB de fecha 8 de marzo de 2024, mediante el cual el Titular de la Entidad adoptó la decisión de declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 8-2023-GRP/CONSULTORIA-1, conforme a lo siguiente:

" (...)

Que, en razón de lo señalado, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificado por la normativa como causal para declarar la nulidad de oficio un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, siendo que en el presente caso, se ha verificado que en la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público N° 8-2023-GRP/Consultoría - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro De Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI N° 2234342, se ha contravenido el literal c) del artículo 2°, artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019 -EF; y artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344- 2018-EF; **toda vez que, existe dentro de la Estructura de Costos errores, por el cual, requiere reestructurar la estructura de costos en cuanto concierne al porcentaje de incidencia y/o participación de los especialistas, afectado al Ingeniero Asistente del Supervisor de Obra, Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto y en la Liquidación de Obra**, aspectos que vulneran el principio de transparencia, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 16° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y numerales 29.1) y 29.8) del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que los términos de referencia que integran el requerimiento, deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación; quebrantando con ello, la calidad técnica de la contratación por errores o deficiencias en el requerimiento, y de continuar con el procedimiento de selección no permitirá cumplir con la finalidad pública de la contratación; **constituyéndose en vicio sustancial que afecta la continuidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, de modo que estos se retrotraigan a la etapa de convocatoria;**

(...)

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULO DE OFICIO, el procedimiento de selección del Concurso Público N° 8-2023- GRP/Consultoría - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. PE - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca-Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI N° 2234342; por contravenir las normas legales. En consecuencia, **RETROTRAER el citado procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.**

(...)” El resaltado y subrayado es nuestro.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, no corresponde que este Organismo Técnico Especializado emita pronunciamiento ni realice la integración definitiva de las Bases, debiendo la Entidad efectuar el registro en la Ficha SEACE de la Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2024-G.R.P./GOB, mediante la cual declaró la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección.

Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, no sería efectivamente prestado por el OSCE, las empresas recurrentes **H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y AMC INGENIEROS S.A.C.** podrán solicitar la devolución de su tasa administrativa, siendo que para tal efecto deberá coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas de OSCE adjuntando el presente oficio.

Atentamente,

Firmado por

Miguel Ángel Flores Bazán
Director de Gestión de Riesgos
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS